

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015360

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE
SUMINISTRO DE SERVICIO DE
MANTENCIÓN Y REPARACIÓN
JARDINES INFANTILES, OFICINAS Y
BODEGA REGIONAL DEL MAULE.**

TALCA, 16 JUN 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.882, de Presupuesto para el sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, Resolución Exenta N°015/907 de fecha 30 de diciembre de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que se publicó bajo el ID N°848-4-LQ16, la contratación del Suministro de Servicio de Mantención y Reparación Jardines Infantiles, Oficinas y Bodega Regional del Maule, adjudicándose mediante Resolución Exenta N°015/226 de fecha 4 de mayo de 2016.

2.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, se suscribió contrato para el Suministro de Servicio de Mantención y Reparación Jardines Infantiles, Oficinas y Bodega Regional del Maule, con la Constructora Santa Laura Limitada, representada por don Juan Enrique Gutiérrez Araya.

3.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE Contrato para el Suministro de Servicio de Mantención y Reparación Jardines Infantiles, Oficinas y Bodega Regional del Maule, suscrito por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional

del Maule, con la Constructora Santa Laura Limitada, con fecha 16 de mayo de 2016, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN

JARDINES INFANTILES, OFICINAS Y BODEGA REGIONAL DEL MAULE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA SANTA LAURA LIMITADA

En Talca, a 16 de Mayo de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** (en adelante la JUNJI), Rol Único Tributario número 70.072.600-2, corporación autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por don Andrés Emilio Esquivel Peña, cédula nacional de identidad N° 10.050.884-2, Director Regional del Maule, ambos con domicilio en calle 1 Norte N°963, oficina 301, de la ciudad de Talca, por una parte; y, por la otra, **CONSTRUCTORA SANTA LAURA LIMITADA**, Rol Único Tributario número 76.005.321-K, representada por don Juan Enrique Gutiérrez Araya, cédula de identidad número 5.995.725-2, ambos domiciliados en Villa Piduco N° 44, de la ciudad de Talca, en lo sucesivo el "CONTRATISTA", se ha convenido el siguiente contrato de suministro de servicios de mantención y reparación de jardines infantiles, oficinas y bodegas dependientes de la JUNJI Dirección Regional del Maule:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes celebran el presente contrato de suministro en cumplimiento de lo previsto en la Resolución Exenta N° 015128, de fecha 15 de marzo de 2016, que autoriza la licitación pública y aprueba las bases técnicas, bases administrativas y anexos, así como la Resolución Exenta N° 015226, de fecha 4 de mayo de 2016, que aprueba acta de evaluación y adjudica al citado oferente en el marco de lo previsto en la Ley N° 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento.

Las partes declaran expresamente que las Bases Administrativas, las especificaciones técnicas, el itemizado de partidas y los antecedentes referidos a la propuesta económica de la adjudicataria correspondientes a la licitación pública ID número 848-4-LQ16 forman parte del presente contrato, haciendo presente que su aplicación se extiende a todos los establecimientos de educación parvularia (jardines infantiles), oficinas y bodegas que la JUNJI Dirección Regional del Maule administra y/o sobre los cuales asuma la obligación de reparar y mantener en sus edificaciones o instalaciones de servicios, ya sea actualmente o que se incorporaren durante la vigencia de la relación contractual.

Para los efectos del presente contrato, la Unidad de Infraestructura de la JUNJI Dirección Regional del Maule asumirá la Supervisión Técnica y de Control para gestionar las órdenes de trabajo, ejercer la función de inspección de obras y generar la competente recepción de los trabajos encargados a la contratista, según se indicará en la cláusula QUINTO de este instrumento.



SEGUNDO: SERVICIOS DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a los trabajos especificados en las bases de licitación publicadas en el portal de Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, ID número 848-4-LQ16, debiendo considerarse, además, aquellos trabajos no estipulados en las bases que, previo análisis de precios unitarios y/o cotización, sean aprobados por la institución.

Los trabajos deberán ejecutarse en conformidad a las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Edificios, a las normas INN, a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, a las leyes, decretos y disposiciones reglamentarias vigentes.

Todos los materiales que ingresen a la obra serán de primera calidad en su especie, sin uso anterior, pudiendo requerirse las debidas certificaciones para establecer su origen y calidad por parte de la Unidad de Infraestructura. Se entenderá que los materiales de primera calidad en su especie son aquellos que cumplan las normas o indicaciones del fabricante. Asimismo, en ejercicio de esta atribución, la JUNJI podrá solicitar al contratista, cuando lo estime conveniente, que exhiba las facturas de los materiales suministrados con el objeto de conocer calidad y su procedencia.

TERCERO: NORMAS GENERALES DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS.

El contratista deberá realizar los trabajos dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

En caso que corresponda, al inicio de cada obra deberá proceder al correcto y adecuado cierre no traslúcido y seguro en el perímetro donde se ejecutarán las mismas. La supervisión e inspección técnica de JUNJI deberá velar por el cumplimiento de esta obligación.

En aquellos casos que se mantengan los lactantes y/o párvulos dentro del recinto, deberá resguardar la integridad de éstos y evitar, con el mayor celo, el contacto de sus trabajadores con los niños y niñas.

Cuando deban desarrollarse obras que, por su naturaleza y extensión, requieran la permanencia de los trabajadores en un determinado establecimiento por más tres días, el contratista deberá habilitar un baño químico certificado, a su costa, procediendo a su retiro tan pronto terminen las obras encomendadas. La supervisión e inspección técnica de JUNJI deberá velar por el cumplimiento de esta obligación.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus funciones, pueda ocasionar a la propia instalación, o a las instalaciones de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES existentes dentro del local donde se ejecute el contrato, incluyendo el riesgo de incendio.

La adjudicataria deberá solicitar a la Dirección Regional la autorización para que intervengan subcontratistas en la ejecución de las obras. Esta autorización se otorgará con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura.



CUARTO: DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá mantener permanentemente a disposición de los requerimientos de la contraparte técnica, un supervisor que cuente con un título profesional del área de la construcción (Arquitecto, Ingeniero Constructor, Constructor Civil, Ingeniero Civil), quien tendrá a su cargo resolver sobre los asuntos administrativos, operativos y técnicos propios del contrato, que se presenten durante su ejecución. El Supervisor será, asimismo, quien se relacionará con la Dirección Regional respectiva de la JUNJI, para todos los efectos que digan relación con la ejecución práctica del contrato.

Dentro de los primeros 5 días de vigencia del contrato, el contratista deberá informar el profesional que realizará la labor de supervisor. En caso de cambio de profesional, la contratista deberá informar a la Dirección Regional por escrito, dentro del término de 5 días.

De igual modo, el contratista deberá informar sobre los instaladores certificados por la SEC, quienes deberán ejecutar los trabajos de intervención eléctrica y sobre instalaciones de gas y combustible. La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

Por otra parte, el contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI cualquier modificación que se produzca. Una copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como las modificaciones a la misma.

Sin perjuicio de ello, la JUNJI podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, los certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor.

QUINTO: DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA.

El contratista será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la JUNJI no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Los trabajadores que presten servicios para el contratista no podrán tener anotaciones en registro general de condenas ni encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad. Para acreditar dicha circunstancia deberán portar los respectivos certificados y remitirlos a la JUNJI dentro del término de 5 días hábiles contados desde la vigencia del presente contrato o desde la contratación del trabajador, según corresponda.

La contratista deberá implementar una vestimenta distintiva para todo su personal que realice trabajos en terreno y una credencial identificatoria, la que deberá ser portada a la vista por cada trabajador.



SEXTO: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS.

La Unidad de Infraestructura de la JUNJI, Dirección Regional del Maule, asumirá las funciones de supervisión y contraparte técnica en el proceso de ejecución de las obras.

En el ejercicio de estas funciones, dicha Unidad tendrá la atribución de pronunciarse, autorizar y/o denegar, según corresponda, cualquiera modificación, alteración y/o cambio de los métodos constructivos o de la calidad de los materiales.

Para tales efectos, el Director Regional designará, mediante resolución exenta, al/los profesional/es (arquitecto, ingeniero constructor, constructor civil o ingeniero civil del área de la construcción) que actuará/n como supervisor/es e inspector/es de obras, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos, plazos acordados y especificaciones técnicas del presente proceso licitatorio.
- Impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, a través del libro competente.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los trabajadores e indicar al contratista los problemas que pudieran afectar el desarrollo del contrato.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación de los servicios.
- Revisar y aprobar los estados de pago.
- Revisar y, en su caso, proceder a la recepción de obras.
- Revisar y aprobar los servicios entregados, así como la certificación de los mismos, según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato, de acuerdo a las causales indicadas en las presentes bases.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas, conforme las causales establecidas en estas bases.
- Otorgar su conformidad, previa al pago, certificando la correcta realización de las obras.
- Supervisar y elaborar el mecanismo dirigido a evaluar el servicio contratado.
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para estos efectos, la Unidad de Infraestructura asignará una calificación de la necesidad de los trabajos y su plazo de ejecución deberá ajustarse a la siguiente categorización:

TRABAJO DE URGENCIA	Una vez que la Unidad de Infraestructura envía la orden de trabajo, vía correo electrónico o se comunica telefónicamente, la empresa deberá dar solución al requerimiento en un plazo máximo de 12 horas. Se entenderá como trabajos de urgencia cualquier inconveniente que afecte el funcionamiento del jardín y genere suspensión de actividades. Por ejemplo: filtraciones de agua potable, filtraciones de gas, problemas eléctricos, rebalses de
---------------------	--



	<i>cámaras, robos u otros que categorice la Unidad de Infraestructura.</i>
TRABAJOS IMPORTANTES	<i>Una vez que la Unidad de Infraestructura envía la orden de trabajo, vía correo electrónico o se comunica telefónicamente, la empresa deberá dar solución al requerimiento en un plazo máximo de 24 horas. Se entenderá como trabajos importantes: reparación de calefont, reparación de filtraciones en cubiertas u otros que categorice la Unidad de Infraestructura.</i>
SOLUCIÓN PREVENTIVA	<i>Una vez que la Unidad de Infraestructura envía la orden de trabajo, vía correo electrónico o se comunica telefónicamente, la empresa deberá dar solución al requerimiento en un plazo máximo de 15 días corridos. Se entenderá por solución preventiva trabajos como: mantención de ventanas, mantención de cubiertas, mantención de estufas u otros que categorice la Unidad de Infraestructura.</i>
SOLUCIÓN CORRECTIVA	<i>Una vez que la Unidad de Infraestructura envía la orden de trabajo, vía correo electrónico o se comunica telefónicamente, la empresa deberá dar solución al requerimiento en un plazo máximo de 30 días corridos. Se entenderá por solución correctiva trabajos como: reparaciones de pinturas, reparaciones de cielos, reparaciones de revestimientos de piso y muro u otros que categorice la Unidad de Infraestructura.</i>

OCTAVO: ÓRDENES DE TRABAJO Y RECEPCIÓN DE OBRAS.

La Unidad de Infraestructura cursará las órdenes de trabajo a la empresa contratista mediante comunicación electrónica, indicando la categorización pertinente y las observaciones necesarias para la correcta ejecución del servicio.

El contratista informará la ejecución, total o parcial, de los trabajos incluidos en la orden respectiva a la Unidad de supervisión técnica, mediante correo electrónico, dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido ese evento, debiendo ajustarse a los términos indicados en la categorización precedente.



Los trabajos serán recepcionados dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del mayor plazo establecido en la orden de trabajo, conforme la categorización descrita en la especificaciones técnicas.

Si el supervisor o inspector determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá las obras con observaciones anotándolas en el libro de registro de servicio de mantención, así como el plazo para que la contratista ejecute a su costa los trabajos requeridos. Una vez vencido el plazo para la subsanación de las observaciones, el supervisor o inspector deberá certificar su cumplimiento y dejar constancia en el registro antes mencionado.

NOVENO: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño propios, cuando corresponda, defectos no apreciables a simple vista y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

En consecuencia, el contratista deberá garantizar los servicios y las obras, en tiempo y forma debidos, según lo definido en las bases técnicas, debiendo repararlos a su costa en el plazo establecido por el supervisor o inspector técnico, el cual no podrá exceder de 5 días.

DÉCIMO: LIBRO REGISTRO DE SERVICIOS DE MANTENCIÓN.

En cada establecimiento administrado por la JUNJI, Dirección Regional del Maule, Bodegas y Oficinas Administrativas, se habilitará un libro autocopiativo (triplicado) destinado a registrar los servicios que preste el contratista. En este libro deberá anotarse, a lo menos, la fecha, número de orden de trabajo, supervisor del contratista y la descripción de los servicios realizados durante la jornada.

Las anotaciones que realice el supervisor o inspector técnico de la JUNJI llevarán fecha, nombre y firma, debiendo ser suscritas o firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

La custodia del libro registro de servicios de mantención corresponderá a las Directoras de los jardines infantiles, titulares o subrogantes, debiendo resguardarlos en un sitio adecuado, pudiendo el contratista consultarlo y realizar las anotaciones que le corresponden.

La primera hoja del libro (original) será retirada por el supervisor o inspector técnico de la JUNJI, la segunda hoja quedará en poder del contratista y, la tercera, se mantendrá en el libro.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

El precio por los servicios prestados por la Constructora Santa Laura Ltda. se pagará mediante estados de pago mensuales, conforme las órdenes de trabajo emitidas por la

institución mandante, y previa recepción de los trabajos sin observaciones por la Unidad de Infraestructura de JUNJI, región del Maule, según acta de recepción conforme, autorizada por un profesional de la referida Unidad. Además, deberá emitirse la respectiva orden de compra y presentarse la correspondiente factura.

La/s factura/as, según sea el caso, deberán ser presentadas por el contratista en la Oficina de Partes de la Dirección Regional del Maule de la JUNJI, previo visto bueno de la Unidad de Infraestructura, con la cuarta copia cedible, adjuntando la copia correspondiente del estado de pago aprobado tanto por la Unidad de Infraestructura como por la Unidad de Recursos Físicos, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional del Maule de la JUNJI, ubicada en calle 1 Norte N°963 oficina 3016, de la ciudad de Talca. Para constancia se deja asentado que la atención de la Oficina de Partes se desarrolla de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y el día viernes de 08:30 a 16:30 horas.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas al siguiente correo electrónico institucional: oficina_partesVII@junjired.cl, con copia a paherrera@junji.cl y ezuniga@junji.cl.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

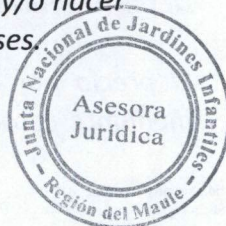
De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983, de 2004, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se establece un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su crédito, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme del estado de pago por parte de la Unidad de Infraestructura, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el nombre de la empresa de factoring con la cual realizará la operación respectiva.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N°19.886, la JUNJI cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus contratistas siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El contratista adjudicado, en forma previa a cada pago efectivo, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el/los trabajador/es. En caso que el adjudicatario no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las presentes bases.



Para cursar cada estado de pago deberá acompañar a la respectiva carpeta, certificado de anotaciones en registro general de condenas, y certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad.

En caso que el contratista registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los primeros estados de pago por concepto del servicio requerido deberán estar destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Junta Nacional de Jardines Infantiles exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la JUNJI se reserva la facultad de aplicar una multa ascendente a 0,5 UTM, si el Contratista incurriere en alguno de los siguientes incumplimientos:

- a) No entrega de los trabajos en el plazo indicado en las especificaciones técnicas, en el dispuesto para la subsanación de las observaciones o el correspondiente a las prórrogas autorizadas por la Unidad de Infraestructura.*
- b) No utilización de la credencial identificatoria por los trabajadores de la empresa contratista, según lo establecido en bases técnicas.*
- c) No cumplimiento de la garantía sobre los trabajos ejecutados.*
- d) No presentación de certificación de los instaladores de electricidad, gas y combustibles.*
- e) No portar los trabajadores los certificados que acrediten no tener anotaciones en el registro general de condenas y no estar inhabilitados para el trabajo con menores.*
- f) No dar cumplimiento, tres o más veces durante un mes calendario, a las instrucciones entregadas por la Contraparte Técnica.*
- g) No comunicar, según lo exigido en las presentes bases, el profesional supervisor o sus respectivos cambios.*

Las multas serán acumulables y se deducirán, preferentemente, del estado de pago más próximo, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, el Encargado de la Unidad de Infraestructura informará al Director Regional, quien dispondrá la notificación al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

Si el contratista incurriera en la aplicación de multas, por un monto igual o superior al establecido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, la JUNJI podrá poner término anticipado al contrato y, en su caso, hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del mismo.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de los servicios será de 12 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato, renovable por igual período previa evaluación de la ejecución del contrato, mediante informe de la Unidad de Infraestructura.

En caso de renovación del contrato, el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado, por igual período del aumento del plazo.

En caso que el oferente no dé cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que establecen estas Bases.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.*
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.*
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.*
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.*
- 1.5. Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.*



1.6. Por no existir disponibilidad presupuestaria. En este evento, el término del contrato se producirá ipso facto al vencimiento del año en que exista disponibilidad presupuestaria y sin derecho a indemnización alguna para el proveedor.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, el que no acuda a un requerimiento solicitado por tercera vez, dando derecho a la JUNJI a poner término al contrato.

Se procederá a pagar al adjudicatario, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales, el contratista ha hecho entrega de una boleta de garantía no endosable, por un valor de \$ 5.000.000, (cinco millones de pesos extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines, RUT N° 70.072.600-2, pagadera a la vista, irrevocable, con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales hasta sesenta (60) días hábiles, posteriores a la ejecución del servicio.

La restitución de la respectiva garantía será realizada sesenta (60) días hábiles después de la fecha de término del contrato y su devolución la efectuará la Unidad de Contabilidad y Finanzas ubicada en calle 1 Norte N°963 Oficina 301 de la ciudad de Talca, previo visto bueno de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Juan Enrique Gutiérrez Araya para representar a la Constructora Santa Laura Limitada, consta en escritura pública de fecha 6 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario Público de Talca don Adolfo Pino Parra, e inscrita a fojas 1.886 N°829 del Registro de Comercio del Conservador de Talca, correspondiente al año 2007.

La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña, para representar a la JUNJI, consta en Resolución N° 015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuádruplicado, quedando tres de ejemplares en poder de JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

2º IMPÚTESE el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Subasignación 002, "Mantención de Jardines Infantiles" y Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Subasignación 001, "Mantención de Oficinas", Programa 01, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



AEEP/GVC/MVM/PHF/phf

Distribución:

- Subdirección Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes